MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 582/2020 "Evaluación de Huepo, Navajuela, Choro y Chorito, Bahía de Corral"



AUTORIZA A GEAM CHILE LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 27 ENE 2022

R. EX. Nº 0248

VISTO: Lo solicitado por Geam Chile Limitada, mediante ingreso electrónico Subpesca E-2021-578, de fecha 07 de diciembre de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2021-582, de fecha 17 de diciembre de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "Evaluación de Huepo, Navajuela, Choro y Chorito, Bahía de Corral", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº1584 de 1934, N° 635 de 1948, N° 176 de 1983, N° 47 de 1984, N° 136 de 1986 y N° 461 de 1995, los Decretos Exentos N° 136 de 1986, N° 461 de 1998, N° 1427 y N° 1428, ambos de 2005, N° 768 de 2017, N° 32 y N° 050 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta N° 643 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, Geam Chile Limitada ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Evaluación de Huepo, Navajuela, Choro y Chorito, Bahía de Corral".

Que, mediante Informe Técnico N° E-2021-582 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y cuya finalidad es generar información científica que contribuya a la sostenibilidad de las pesquerías bentónicas del plan de manejo de Bahía Corral, Región de Los Ríos.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía,

Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Geam Chile Limitada, R.U.T. 76.075.442-0, con domicilio en Calle Doctor Martin N° 585 A, Puerto Montt, Región de Los Lagos, y casilla electrónica cparravenegas@gmail.com, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Evaluación de Huepo, Navajuela, Choro y Chorito, Bahía de Corral", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en levantar los datos de campo que permitan al Instituto de Fomento Pesquero evaluar el estado de situación de los recursos huepo (Ensis macha), navajuela (Tagelus dombeii), choro (Choromytilus chorus) y chorito (Mytilus chilensis) en la bahía de Corral, en el marco de la asesoría al Plan de Manejo de estas pesquerías bentónicas en dicha bahía de la Región de Los Ríos.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 6 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la Bahía de Corral, Región de Los Ríos, según las siguientes coordenadas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
Α	39°50′ 52,22″	73° 28′ 05,70″
В	39°50′ 27,82″	73° 24′ 32.00″
С	39°50′ 39.05″	73° 24′ 32.94″
D	39°51′ 00,54″	73° 23′ 56.87″
E	39°50′ 49.56″	73° 23′ 49.56″
F	39°51′ 55.48″	73° 22′ 07.54′
G	39°52′ 21.58″	73° 22′ 03.83″
Н	39°53′ 20,83″	73° 21′ 42.19″
I	39°53′ 50.24″	73° 22′ 09.37′
J	39°51′ 40.00″	73° 26′ 36.53″
K	39°51′ 10.98″	73° 26′ 31.06′
L	39°50′ 52,22″	73° 28′ 05.70″

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario la captura de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indica, las que comprenderán tanto ejemplares adultos como juveniles:

Nombre científico	Nombre común	Cuota de muestreo	
Ensis macha	Huepo	300 Kg	
Tagelus dombeii	Navajuela	300 Kg	
Choromitylus chorus	Choro	200 Kg	
Mytilus chilensis	Chorito	150 Kg	



Las actividades de colecta de los recursos en estudio, se realizarán a bordo de una embarcación menor (8 metros de eslora), motor fuera de borda y a través de buceo semiautónomo.

5.- Como apoyo para realizar la pesca de investigación, se autoriza la utilización de la embarcación "Fátima", Matrícula: VLD-6685, RPA: 966914, inscrita en la Región de Los Ríos.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a la solicitante del cumplimiento de las siguientes medidas de administración respecto del recurso Macha:

a) Para el recurso huepo:

- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 461 de 1998, modificado mediante el Decreto Exento N° 1428 de 2005, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento Nº 1427 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla Mínima Legal establecida mediante la Resolución Exenta Nº 643 de 2016, de esta Subsecretaría.

b) Para el recurso navajuela:

- Talla Mínima Legal establecida mediante Resolución Exenta Nº 643 de 2016, de esta Subsecretaría.

c) Para el recurso choro:

- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Supremo Nº 136 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento Nº 768 de 2017, renovada mediante el Decreto Exento Nº 032 de 2020, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla Mínima Legal establecida mediante el Decreto Supremo Nº 136 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

d) Para el recurso chorito:

- Veda Biológica establecida mediante el D.S. Nº 176 de 1983, modificado mediante el D.S. Nº 47 de 1984 y el Decreto Exento Nº 050 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 768 de 2017, renovada mediante el Decreto Exento N° 32 de 2020, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. Nº 1584 de 1934, modificado por el D.S. Nº 635 de 1948, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días



hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.



11.- La peticionaria designa como persona responsable y jefe de proyecto de la presente pesca de investigación a don Cristian Parra Venegas, R.U.T. N° 14.093.045-8, del mismo domicilio.

Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Personal profesional	RUT	Función
Carolina Alvarez	16.397.945-4	Actividades de terreno.
Eduardo Palma	15.308.784-9	Actividades de terreno.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

ALICIA GALLARDO LAGNO

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA CASILLA 100 - Vo

DIVISIÓN

VALPARAÍSO

AUTORIZA A GEAM CHILE LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

(EXTRACTO)

0248 27 ENE 2022 de fecha Por resolución exenta Nº de esta Subsecretaría, autorízase a Geam Chile Limitada, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con el proyecto "EVALUACIÓN DE HUEPO, NAVAJUELA, CHORO Y CHORITO, BAHÍA DE CORRAL".

El objetivo de la pesca de investigación consiste en levantar los datos de campo que permitan al Instituto de Fomento Pesquero evaluar el estado de situación de los recursos huepo, navajuela, choro y chorito en la bahía de Corral, en el marco de la asesoría al Plan de Manejo de estas pesquerías bentónicas en dicha bahía de la Región de Los Ríos.

La pesca de investigación se efectuará durante un período de 6 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la Bahía de Corral, Región de Los Ríos.

La peticionaria designa como responsable de la pesca de investigación a don Cristian Parra Venegas.

ALICIA GALLARDO LAGNO

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

27 ENE 2022 VALPARAÍSO,